

PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONVIVENCIA, EL RESPETO Y DISCIPLINA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

Conforme lo solicitado, se presenta proyecto de reforma del actual Reglamento de Disciplina para Alumnos de la Universidad Nacional de Río Negro, aprobado mediante Resolución UNRN N° 1052/2010.

I. En primer término y a los efectos de la denominación del reglamento que se proyecta más abajo conforme a los estándares internacionales, se propone utilizar una denominación que sea clara, concisa, inclusiva y que refleje los principios fundamentales que lo inspiran.

En ese marco se propone la denominación: Reglamento para la Convivencia, el Respeto y Disciplina Estudiantil: Este nombre enfatiza la importancia de la convivencia pacífica y el respeto mutuo, valores promovidos internacionalmente en los ámbitos educativos.

A los efectos indicados arriba, se tiene en consideración las necesarias claridad, toda vez que el nombre del reglamento debe ser fácilmente comprensible para todos los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo estudiantes internacionales; e inclusividad evitando términos que puedan ser culturalmente específicos o excluyentes, poniendo el énfasis en los valores que se buscan promover (respeto, convivencia, ética, responsabilidad).

En este sentido, la propuesta de denominación del reglamento debe coincidir con la cultura institucional y los énfasis que la UNRN desee destacar, con el objeto de que el mismo sea percibido por los estudiantes como un instrumento justo y alineado con las mejores prácticas en la educación superior global.

II. El proyecto que se presenta para su consideración, parte del respeto a los principios del derecho que actúan como rectores en la investigación disciplinaria de conductas de estudiantes universitarios, para garantizar un proceso justo, transparente y respetuoso de los derechos de los estudiantes. Estos principios se inspiran en el derecho administrativo sancionador y en los derechos fundamentales

reconocidos en la Constitución Nacional y los tratados internacionales. A saber:

Principio de Legalidad y Tipicidad: Entendiendo que no puede imponerse una sanción disciplinaria si la conducta imputada no se encuentra previamente establecida como falta en el reglamento disciplinario vigente al momento de la comisión del hecho. Resulta fundamental que los estudiantes conozcan las normas y las posibles consecuencias de su incumplimiento. En este contexto, la descripción de las faltas disciplinarias en el reglamento debe ser clara, precisa e inequívoca, evitando la vaguedad o la ambigüedad. La conducta del estudiante debe encuadrar en la descripción de la falta establecida.

Principio del Debido Proceso: A fin de garantizar una serie de derechos al/la estudiante investigado, asegurando un procedimiento justo y equitativo: Derecho a ser notificado de los cargos: E/la estudiante debe ser informado/a de manera clara y detallada sobre los hechos que se le imputan, las normas presuntamente infringidas y la identidad del instructor; Derecho a acceder al expediente: El/la estudiante tiene derecho a conocer y obtener copias de la documentación relevante para su defensa; Derecho a presentar descargos y ofrecer pruebas: El/la estudiante debe tener la oportunidad de exponer sus argumentos, presentar documentos, solicitar la producción de pruebas (testimoniales, periciales, etc.) y controvertir las pruebas en su contra; Derecho a ser oído/a: El/la estudiante debe tener la posibilidad de ser escuchado/a personalmente; Derecho a la defensa: El/la estudiante tiene derecho a ser asistido/a por un abogado o defensor de su elección durante todo el procedimiento. Derecho a un plazo razonable: La investigación y resolución del procedimiento disciplinario deben realizarse sin dilaciones indebidas; Derecho a una resolución fundada: La decisión final debe estar motivada y basada en las pruebas recabadas durante la investigación, exponiendo claramente los hechos probados y los fundamentos de derecho aplicados; Derecho a recurrir: El/la estudiante tiene derecho a impugnar la resolución sancionatoria ante instancias superiores dentro de la universidad.

Principio de Presunción de Inocencia: Entendiendo que todo estudiante se presume inocente hasta que se demuestre su responsabilidad mediante una resolución firme dictada al finalizar el procedimiento disciplinario. La carga de la

prueba recae sobre la universidad, que debe demostrar la culpabilidad.

Principio de Proporcionalidad: La sanción impuesta debe ser proporcional a la gravedad de la falta cometida y a las circunstancias del caso. Se deben considerar factores como la intencionalidad, el daño causado, los antecedentes del estudiante y las circunstancias atenuantes o agravantes.

Principio de Razonabilidad: Las decisiones adoptadas durante la investigación y la sanción impuesta deben ser lógicas, coherentes y acordes con el sentido común y la justicia. No deben ser arbitrarias ni desproporcionadas.

Principio de Imparcialidad: La instrucción y la autoridad decisora deben actuar con objetividad, sin prejuicios ni favoritismos, garantizando la igualdad de trato a todos los estudiantes. Deben abstenerse de intervenir si existen causales de recusación o excusación.

Principio de No Reformatio in Peius (en la apelación): Si el/la estudiante es el/a único/a que apela una sanción, la instancia revisora no puede imponerle una sanción más grave que la inicialmente impuesta, salvo que se evidencien errores de hecho o de derecho en la resolución recurrida que perjudiquen a la universidad.

Principio de Culpabilidad: La responsabilidad disciplinaria es subjetiva, es decir, se requiere que la conducta sea atribuible al estudiante a título de dolo (intención) o culpa (negligencia o imprudencia).

Principio de *Non Bis in Idem*: Un/a estudiante no puede ser sancionado disciplinariamente dos veces por la misma falta. Si ya ha sido objeto de una sanción firme por una conducta determinada, no puede ser nuevamente juzgado por los mismos hechos.

La correcta aplicación de estos principios resultará fundamental para asegurar la legitimidad y la justicia de los procedimientos disciplinarios en el ámbito esta Casa de Altos Estudios, promoviendo un ambiente de respeto, responsabilidad y formación integral de les estudiantes.

Proyecto de Reglamento para la Convivencia, el Respeto y Disciplina Estudiantil de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN)

El presente Reglamento se establece con el objetivo de fomentar un ambiente de respeto, responsabilidad, integridad académica y convivencia armónica dentro de la comunidad universitaria. Busca garantizar el cumplimiento de las normas institucionales, promover la resolución pacífica de conflictos y asegurar el debido proceso en la aplicación de medidas disciplinarias, con perspectiva de género transversal y enfoque formativo de las sanciones.

Artículo 1. **Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento será de aplicación para todos los estudiantes de grado, posgrado y doctorado de la UNRN, en todas sus sedes y modalidades de cursado (presencial y virtual). Las disposiciones contenidas en este reglamento serán aplicables a las conductas desarrolladas dentro y fuera del campus universitario, siempre que dichas conductas estén relacionadas con la Universidad o se realicen en calidad de estudiante de la UNRN. Esto incluye, pero no se limita a las actividades académicas, extracurriculares, deportivas, culturales y virtuales.

Artículo 2. **Principios Rectores.** La aplicación e interpretación del presente reglamento se regirá por los siguientes principios rectores:

- a) **Legalidad:** Las sanciones disciplinarias sólo podrán aplicarse en virtud de las normas establecidas en el presente reglamento y normas universitarias concordantes.
- b) **Proporcionalidad:** Las sanciones impuestas deberán ser proporcionales a la gravedad de la falta cometida y a las circunstancias particulares del caso.
- c) **Debido Proceso:** Se garantizará a les estudiante involucrades el derecho a ser notificados/as de los cargos, a presentar pruebas y alegatos en su defensa, a ser oídos/as y a recurrir la resolución final.
- d) **No Discriminación:** Se prohíbe toda forma de discriminación basada en motivos de raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología, discapacidad, nacionalidad o cualquier otra condición

personal o social.

- e) **Carácter Formativo de las Sanciones:** Las sanciones tendrán como objetivo principal la reflexión del/a estudiante sobre su conducta y la promoción de su aprendizaje y desarrollo personal, buscando la reparación del daño, cuando corresponda.
- f) **Perspectiva de Género:** El presente reglamento se interpretará y aplicará considerando las desigualdades y violencias directas e indirectas de género, buscando garantizar la igualdad y la no discriminación por motivos de género y promoviendo un ambiente libre de violencia.
- g) **Cultura de Resolución Pacífica y Respeto a la Diversidad:** Se fomentará el diálogo, la mediación y la tolerancia como mecanismos preferentes para la resolución de conflictos, promoviendo el respeto a la diversidad en todas sus expresiones.

Artículo 3. Definiciones y Conductas Disciplinarias. A los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones e inconductas disciplinarias, las cuales no son taxativas y podrán ser interpretadas de manera extensiva en casos análogos:

3.1. Integridad Académica:

3.1.a) **Plagio:** Presentar como propio un trabajo académico, obra o idea ajena, total o parcialmente, sin la debida citación de la fuente original.

3.1.b) **Plagio en Entornos Virtuales:** La reproducción, copia o apropiación indebida de contenidos digitales (textos, imágenes, videos, códigos, etc.) sin la correspondiente atribución en trabajos académicos o cualquier otra actividad virtual relacionada con la UNRN.

3.1.c) **Compra/Venta de Trabajos Académicos:** Ofrecer, solicitar, aceptar o realizar la compra o venta de trabajos académicos, exámenes o cualquier otra producción que deba ser presentada como resultado del aprendizaje individual o grupal.

3.1.d) **Falsificación de Documentos Digitales:** Alterar, modificar o crear documentos

digitales (certificados, constancias, firmas digitales, etc.) con el fin de obtener un beneficio académico o perjudicar a terceros dentro del ámbito de la UNRN.

3.2. Comportamiento en el Campus y Entornos Virtuales:

3.2.a) Ciberacoso: Acoso o intimidación sistemática realizada a través de medios digitales (redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea, etc.) dirigidos a miembros de la comunidad universitaria.

3.2.b) Difusión de Contenido Inapropiado: Compartir, publicar o difundir a través de medios digitales contenidos que sean difamatorios, discriminatorios, obscenos, pornográficos, o que atenten contra la integridad moral o la dignidad de las personas, especialmente cuando se utilicen plataformas o canales institucionales.

3.2.c) Acoso Sexual y Otras Formas de Violencia de Género: Cualquier conducta de naturaleza sexual no consentida o cualquier otra forma de violencia basada en el género que afecte la dignidad, la integridad física, psicológica o sexual de otra persona miembro de la comunidad universitaria. Estos casos serán abordados prioritariamente por el Protocolo de Género de la UNRN, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan corresponder según el presente reglamento.

3.2.c) Uso Irresponsable de Redes Sociales Institucionales: Utilizar las redes sociales o plataformas virtuales institucionales para fines distintos a los académicos o administrativos, o para difundir mensajes que no representen la postura oficial de la UNRN o que perjudiquen su imagen.

3.2.d) Falta de Respeto a la Diversidad Sexual y de Género: Actos o expresiones que menoscaben, discriminen o violenten a personas en razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

3.2.e) Comportamiento Disruptivo: Conductas que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o extracurriculares, tanto en espacios físicos como virtuales. Esto incluye ruidos excesivos, interrupciones constantes, o cualquier otra acción que dificulte la concentración y el aprendizaje.



3.2.f) Daño a la Propiedad: Destrucción, deterioro o uso indebido de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la UNRN o a miembros de la comunidad universitaria.

3.3. Cumplimiento de Normas Institucionales:

3.3.a) Uso Indebido de Tecnologías y Sistemas de Información: Acceder sin autorización a sistemas informáticos, redes o bases de datos de la UNRN, o utilizar indebidamente los recursos tecnológicos proporcionados por la institución universitaria.

3.3.b) Respeto a los Derechos de Autor de Material Digital: Reproducir, distribuir o utilizar material digital protegido por derechos de autor sin la debida autorización.

3.3.c) Incumplimiento de Normas sobre Exámenes y Actividades Virtuales: Violar las normas establecidas para la realización de exámenes, evaluaciones o actividades académicas virtuales, incluyendo la suplantación de identidad, la comunicación no autorizada con otros estudiantes durante la evaluación, o el uso de medios no permitidos.

3.3.d) Otras Infracciones: Incumplimiento de otras normativas internas de la UNRN que regulen la convivencia y el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 4. Procedimiento Disciplinario y Garantías. El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes etapas y garantías:

4.1. Denuncias: Las denuncias podrán presentarse por cualquier miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de una posible falta disciplinaria. Se habilitarán canales formales para la presentación de denuncias ante la Mesa de Entradas de cada sede. Se garantizará la confidencialidad de la identidad del/la denunciante y se adoptarán medidas para su protección en caso de riesgo. La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Río Negro, deberá evaluar la denuncia y determinar si existen elementos suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario formal o bien recomendar el inicio del procedimiento establecido en el artículo 8 del presente.

4.2. Investigación Preliminar: En caso de considerarse procedente, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitirá dictamen y lo elevará a la máxima Autoridad Unipersonal de la Sede de pertenencia del/a estudiante denunciado/a o bien a la máxima Autoridad Unipersonal de la Universidad si el/la denunciado/a fuera docente o Nodocente; quien de considerarlo procedente emitirá el acto administrativo de inicio de la investigación sumarial a los efectos de recabar información y pruebas sobre los hechos denunciados. En el mismo acto se designará un/a instructor/a para llevar adelante la investigación, quien deberá actuar con imparcialidad y objetividad en respeto de las garantías contenidas en el presente.

4.3. Notificación: El/la estudiante presuntamente responsable será notificado/a del inicio de la investigación, de los cargos que se le imputan y de su derecho a designar un/a abogado/a para su defensa. Se garantizará el derecho del/a estudiante a presentar su descargo, ofrecer pruebas y solicitar la producción de aquellas que considere pertinentes.

4.3.1. Plazos: Se establecen plazos perentorios para el cumplimiento de las etapas de la investigación, a saber: a) Desde la emisión del acto administrativo que ordena el inicio hasta la finalización de la Investigación no podrán excederse los TREINTA (30) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por igual período mediante disposición fundada de la autoridad a cargo del/la instrucción.

4.3. Notificación: La notificación del inicio de la investigación se realizará de manera fehaciente, a través de medios electrónicos o al domicilio constituido por el estudiante ante la UNRN. La notificación contendrá la parte dispositiva de la Resolución/Disposición de Inicio, los cargos que se le imputan, se dejará constancia del derecho del/la estudiante sobre su derecho a solicitar asistencia letrada, indicando los plazos que la Instrucción establezca mediante providencia para la presentación de pruebas y solicitar audiencia, dentro de los treinta (30) días establecidos para la tramitación de la investigación.

4.4. Resolución. Una vez concluida la etapa de investigación, el/la instructor/a elaborará un informe fundado clausurando la etapa investigativa y emitiendo la recomendación sobre la posible sanción a aplicar, en caso de considerarse probada

la falta. El informe será elevado a la autoridad competente a los efectos de la emisión de la resolución/disposición final, debidamente fundamentada.

4.5. Recursos: La resolución a la que se refiere el punto 4.4 debe ser notificada al /la estudiante por medios electrónicos o al domicilio constituido en el expediente investigativo, indicando allí los plazos a los efectos de la interposición de los recursos establecidos por los artículos 51,52, 53 y concordantes de la Resolución CSPyGE N° 041/2022. Se garantizará el derecho a presentar los recursos de manera digital a través de la plataforma que se habilite para tal fin.

Artículo 5. Medidas Cautelares. Durante la sustanciación del procedimiento disciplinario, y de manera excepcional cuando existan elementos objetivos que justifiquen la necesidad de proteger a la presunta víctima, a otros miembros de la comunidad universitaria, o el normal desarrollo de las actividades académicas, la autoridad competente podrá disponer las siguientes medidas cautelares de carácter preventivo y provisional:

- a) Suspensión Preventiva de Actividades Académicas: Separación temporal del estudiante de sus actividades académicas (cursado, exámenes, prácticas, etc.) por un plazo determinado, que no podrá exceder el tiempo razonablemente necesario para la conclusión del procedimiento. Esta medida se aplicará en casos de presuntas faltas graves que puedan generar un riesgo significativo para la comunidad universitaria.
- b) Prohibición de Acercamiento: Restricción de acceso a determinadas instalaciones de la UNRN o prohibición de acercamiento o comunicación con personas específicas (presunta víctima, testigos, etc.). Esta medida se aplicará en casos de presuntas conductas de acoso, violencia o intimidación.
- c) Restricción de Uso de Plataformas Virtuales Institucionales: Suspensión temporal del acceso del estudiante a las plataformas virtuales de la UNRN (aulas virtuales, correo electrónico institucional, etc.) cuando se investiguen presuntas faltas cometidas a través de estos medios o cuando su uso continuado pueda obstaculizar la investigación o generar perjuicios.

- d) Obligación de Realizar Actividades Formativas: Imposición provisional de la asistencia a talleres, cursos o capacitaciones sobre temáticas relacionadas con la presunta falta (género, diversidad, convivencia, etc.).
- e) Otras Medidas Cautelares: Cualquier otra medida que la autoridad competente considere necesaria y proporcional para garantizar la protección de los derechos y el normal funcionamiento de la UNRN durante la tramitación del procedimiento.

Las medidas cautelares deberán ser dispuestas mediante resolución/ disposición fundada, notificada al/la estudiante, y tendrán un carácter provisional, pudiendo ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si las circunstancias que las motivaron cambian. La aplicación de una medida cautelar no implica prejuzgamiento sobre la responsabilidad del/la estudiante.

Artículo 6. Sanciones. En caso de comprobarse la responsabilidad del estudiante, se podrán aplicar las siguientes sanciones, atendiendo a la gravedad de la falta, los antecedentes del/la estudiante y las circunstancias del caso:

- a) **Apercibimiento:** Advertencia formal por escrito sobre la conducta inapropiada.
- b) **Pedido de Disculpas Públicas o Privadas:** Obligación de expresar disculpas a la persona o grupo afectado por la conducta.
- c) **Realización de Cursos y/o Trabajos Prácticos:** Exigencia de completar actividades formativas específicas relacionadas con la falta cometida (ética, ciudadanía, etc.).
- d) **Acreditación de Capacitaciones sobre Género y Diversidad:** Obligación de realizar y acreditar capacitaciones sobre perspectiva de género, diversidad sexual y otras temáticas relacionadas, especialmente en casos de conductas discriminatorias o de violencia de género.
- e) **Suspensión Temporal de Actividades Académicas:** Separación del estudiante de sus actividades académicas por un período determinado (días, semanas, meses).
- f) **Expulsión de la Institución:** Baja definitiva del estudiante de la UNRN,

aplicable únicamente en casos de faltas muy graves que atenten contra los principios fundamentales de la institución o generen un grave perjuicio a la comunidad universitaria.

Las sanciones podrán ser combinadas cuando la naturaleza de la falta lo requiera. La imposición de una sanción tendrá en cuenta el carácter formativo de la misma, buscando la reflexión y el aprendizaje del/la estudiante.

Artículo 7. Casos Abordados por el Protocolo de Actuación en situaciones de Violencias Directas e Indirectas basadas en el Género. Todos los casos que involucren presuntas situaciones de acoso sexual, violencia de género en todas sus formas, o discriminación por motivos de género u orientación sexual, serán abordados de manera prioritaria y de acuerdo con el Protocolo de Intervención ante Situaciones de Violencias Directas o Indirectas basadas en el Género de la UNRN. El procedimiento disciplinario previsto en el presente reglamento se articulará con las disposiciones del Protocolo precitado, garantizando la protección integral de la presunta víctima y el debido proceso para todas las partes involucradas. Las sanciones que se apliquen en estos casos deberán ser coherentes con los principios y lineamientos del Protocolo de Género.

Artículo 8. Procedimiento de Resolución Pacífica de Conflictos: En aquellos casos en que las faltas denunciadas lo permitan la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad Nacional de Río Negro indicará la pertinencia en el inicio del procedimiento de resolución pacífica de conflictos entre estudiantes, promoviendo el diálogo, la mediación y el respeto mutuo.

8.1 Principios Rectores: La participación en los mecanismos de resolución pacífica de conflictos debe ser libre y voluntaria para todas las partes involucradas. Deberá observarse en su curso los siguientes principios:

- a) Confidencialidad: Se garantizará la confidencialidad de la información compartida durante el proceso, salvo que exista obligación legal de revelarla.
- b) Imparcialidad: El/la facilitador/a o mediador/a deberá actuar de manera

neutral, sin tomar partido por ninguna de las partes.

- c) Respeto mutuo: Se promoverá un ambiente de respeto y tolerancia, donde se escuchen y valoren las diferentes perspectivas.
- d) Comunicación efectiva: Se fomentará la comunicación clara, abierta y respetuosa entre las partes.
- e) Enfoque en soluciones: El objetivo principal será alcanzar acuerdos que satisfagan las necesidades e intereses de todas las partes involucradas.
- f) Carácter formativo: El proceso de resolución pacífica de conflictos tendrá un carácter educativo, buscando desarrollar en los estudiantes habilidades para la convivencia y la gestión de conflictos.

8.2 **Ámbito de Aplicación:** El procedimiento de resolución pacífica de conflictos se aplicará a los conflictos que surjan entre estudiantes de la UNRN en el marco de sus actividades académicas, extracurriculares o de convivencia dentro del ámbito universitario.

8.3 **Mecanismos de Resolución Pacífica de Conflictos:** Podrán utilizarse los siguientes mecanismos:

a) **Diálogo directo:** Las partes involucradas en un conflicto se reunirán para conversar sobre el problema, expresar sus puntos de vista y buscar una solución por sí mismas en un lugar neutral y en un momento adecuado para ambas partes con la presencia del /la Facilitador/a o Mediador/a quien deberá facilitar la identificación del conflicto las necesidades e intereses de las partes y a encontrar soluciones mutuamente aceptables.

Buenos oficios: En todos los casos quien actúe como facilitador/a, mediador/a deberá actuar en forma neutral interviene, acercando a las partes para facilitar la comunicación entre ellas, sin proponer soluciones específicas

b) **Conciliación:** El Facilitador/Mediador se reunirá con las partes involucradas a los efectos de escucharlas, analizar el conflicto y proponer soluciones específicas para resolverlo. El/la Conciliador/a debe generar las opciones de solución.

8.4. Procedimiento.

8.4.1 Solicitud de intervención: Cualquier estudiante que se vea involucrado en un conflicto podrá solicitar la intervención de un/a facilitador/a, mediador/a o conciliador/a. La solicitud podrá realizarse ante la Sede correspondiente mediante presentación ante la Mesa de Entradas. Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad ante la pertinente denuncia podrá recomendar el inicio del presente procedimiento de resolución pacífica de conflictos.

En caso de considerarlo procedente, la autoridad unipersonal de la Sede , emitirá el acto administrativo designando a los efectos de la intervención un/a Facilitador/a, Mediador/a o Conciliador/a, quien deberá:

- a) Evaluación inicial: El/la facilitador/a, mediador/a o conciliador/a evaluará la situación para determinar la viabilidad en la aplicación de un mecanismo de resolución pacífica de conflictos (mediación, conciliación), teniendo en cuenta la naturaleza del conflicto, la disposición de las partes a participar y la existencia de otros procedimientos en curso.
- b) Inicio del proceso: En caso de determinarse la viabilidad en el inicio del procedimiento, se invitará a las partes a participar en el proceso de resolución pacífica de conflictos, explicitando el procedimiento, los principios que lo rigen y el papel del facilitador, mediador o conciliador.
- c) Desarrollo del proceso: Se llevará a cabo uno o varios encuentros, conforme sea necesario, a los fines que las partes puedan expresar sus puntos de vista, identificar los temas en disputa, explorar opciones de solución y llegar a un acuerdo. El facilitador, mediador o conciliador guiará la comunicación, promoverá el respeto y la escucha activa, y ayudará a las partes a encontrar soluciones creativas y mutuamente beneficiosas.
- d) Acuerdo: En caso que las partes llegaran a un acuerdo, se redactará un documento que recoja los términos del mismo y será firmado por las partes. El acuerdo será incorporado al expediente digital en curso y elevado a la autoridad competente. .

8. 5 Formación de Facilitadores, Mediadores y Conciliadores. La UNRN promoverá



la formación de Docentes y Nodocentes como facilitadores, mediadores y conciliadores, a través de programas de capacitación especializados.

8.6. Difusión y Sensibilización. La UNRN difundirá el presente procedimiento entre la comunidad estudiantil y organizará actividades de sensibilización sobre la importancia de la resolución pacífica de conflictos.

Disposiciones Transitorias: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior de Programación de la UNRN. La Secretaria de Asuntos Institucionales estará facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente reglamento. Se promoverá la difusión del presente reglamento entre los estudiantes y la comunidad universitaria a través de los medios institucionales.